

VIEDMA, 18 de marzo de 2026.

VISTOS: En Acuerdo los presentes autos caratulados: "**SURACCE, GASTON HERNÁN C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ INCIDENTE (REGULACIÓN DE HONORARIOS)**", Expte. VI-00485-L-2025, para resolver, y

CONSIDERANDO:

I.-Que vienen estos autos al Acuerdo con el fin de resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por la parte demanda contra la sentencia definitiva dictada el 26.02.2026.

II.- Que, como fundamento de su presentación, sostiene que los honorarios regulados no se ajustan al valor de la cantidad de jus ordenados.

III.- Que se ha señalado reiteradamente que la aclaratoria constituye un instituto procesal apto para clarificar conceptos oscuros, corregir errores materiales o integrar la resolución judicial con la decisión de cuestiones omitidas. En el presente caso se da el segundo de los supuestos aludidos, al haberse tipeado en forma errónea el importe correspondiente a los honorarios regulados, por lo que corresponde en esta instancia hacer lugar a la aclaratoria interpuesta.

Por ello,

LA CAMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA

R E S U E L V E:

Primero: Hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto y, en consecuencia, modificar los puntos primero y tercero de la parte resolutive de la sentencia definitiva dictada el 26.02.2026, que quedarán redactados de la siguiente manera: "**Primero:** Regular los honorarios profesionales del Dr. Gastón Hernán Suracce, por su actuación ante la Comisión Médica N° 18 y en esta instancia, en la suma de \$422.497,60 (4 jus + 40%), importe al que deberá agregarse IVA en caso de corresponder y que deberá ser abonado a los diez días. Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la ley 869." y, "**Tercero:** Regular los honorarios profesionales del Dr. Santiago Nahuel Güenumil por su actuación en el presente incidente en la suma de \$316.873,20 (3 Jus + 40%), importe al que deberá agregarse I.V.A. en caso de corresponder. Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la ley 869."

Segundo: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Rolando Gaitán, Carlos Marcelo Valverde y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.